Radicación: 08-001-31-53-015-2021-00115-00

Señor Juez, a su despacho el proceso de responsabilidad extracontractual iniciado por Elieth Rosario Peinado Ortiz y Otros en contra de Carlos Andrés López Orozco, Comercializadora Nacional S.A.S. y la Sociedad Zurich Colombia Seguros S.A., informándole que las partes han transado la litis.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 28 de junio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y analizado el acuerdo transaccional se evidencia lo siguiente:

- Se transa la obligación en la suma de $400.000.000.
- La suma transada corresponde al resarcimiento integral de todos y cada uno de los perjuicios reclamados con ocasión del siniestro ocurrido el 02 de diciembre d e2020 en el Municipio de San Alberto – Cesar, en el que resultó involucrado el vehículo de placas VSB-091 y el señor Gustavo José Manjarres Miranda, en el cual este último resultó fallecido.
- Que además de los reclamantes en el presente proceso, los señores Elieth Rosario Peinado Ortiz quien obra en nombre propio y en representación de sus menores Jeyco Joseph Manjarres Peinado y Gustavo Joseph Manjarres Peinado, Lina Marcela Manjarres Miranda, Carmen Helena Miranda y Gustavo Manjarres Montenegro, se adicionó al contrato de transacción la señora Lina Marcela Manjarres Miranda como víctima indirecta de los hechos.
- El valor acordado se cancelará por transferencia bancaria a las siguientes personas:
  - Para Elieth Rosario Peinado Ortiz quien recibirá en nombre propio y en representación de los menores Jeyco Joseph Manjarres Peinado y Gustavo Joseph Manjarres Peinado la suma de $200.000.000, suma a consignarse en la cuenta de ahorros No. 656756451-29 del Banco Bancolombia.
  - Para Carmen Helena Peinado Miranda la suma de $35.000.000, suma a consignarse en la cuenta de ahorros No. 853906936 del Banco AV Villas.
  - Para Gustavo Manjarres Montenegro la suma de $30.000.000, suma a consignarse en la cuenta de ahorros No. 853906936 del Banco AV Villas.
  - Para Lina Marcela Manjarres Miranda la suma de $20.000.000, suma a

consignarse en la cuenta de ahorros No. 516-483085-43 del Banco Bancolombia.

- Para Eduardo Mario Caballero Torres la suma de $95.000.000 corresponden a honorarios profesionales, suma a consignarse en la cuenta de ahorros NO. 47783312391 del banco Bancolombia.

- La suma total será pagada a los reclamantes a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de todos los documentos necesarios para el pago, dentro de los cuales se encuentra la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por el apoderado demandante.

Consideraciones del Juzgado.

La transacción como forma anormal de terminación de los procesos viene consagrada en el artículo 2469 del Código Civil y se define con el contrato mediante el cual las partes precaven un litigio pendiente o eventual.

La transacción presenta como característica esencial que las partes que la celebren sacrifiquen parcialmente sus pretensiones, pues no es transacción la renuncia de un derecho que no se disputa.

En el ámbito adjetivo, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que para que produzca efectos la transacción es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

Revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes tenemos que viene suscrito por las partes y los profesionales del derecho que defienden sus intereses.

Los mandatarios judiciales tienen facultad expresa para transigir, por lo que habiéndose cada una de las exigencias de orden procesal y sustancial, se le impartirá aprobación y una vez efectuado el pago de la suma transada se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Aprobar la transacción celebrada entre Elieth Rosario Peinado Ortiz y Otros en contra de Carlos Andrés López Orozco, Comercializadora Nacional S.A.S. y la Sociedad Zurich Colombia Seguros S.A., por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
2. En consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso por

transacción.

3. De haberse cautelado bienes del extremo demandado, se ordena el levantamiento de las medidas.
4. Declararse que no hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d534501d72e942e804da99d7d505bd200a39abb81853581fcd36317068b6b506**
Documento generado en 28/06/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica